

PROCESO: REALIZACIÓN GARANTÍA REAL

RADICADO: 680014003026-2018-00325-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede por el cual se presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante. Y la comunicación remitida por la POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER a la que se acompaña acta de inmovilización del vehículo de placas WOK992, realizada en cumplimiento de la orden comisionada a la Dirección de Tránsito y Transporte de este municipio conforme Despacho Comisorio No. 083 del 12 de junio de 2018. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. LUIS AURELIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, al poder otorgado por la entidad solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.
- **REQUERIR** al DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUACARAMANGA (\$), para que en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 083 del 12 de junio de 2018. Acredite a este despacho la entrega a la entidad acreedora del vehículo de placas WOK992. Advirtiéndole, que deberá remitir la integridad de la comisión, incluyendo acta de entrega donde se identifique plenamente el bien objeto de ésta (con determinación del estado actual y personas que intervienen en la actuación) así como del oficio por el cual se cancela la orden de inmovilización ante la Policía Nacional. Librar oficio con copia del comisorio relacionado y anexo 05 del expediente digital y gestionar por la parte interesada.
- **INFORMAR** a la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA de la presente decisión. Precizando que en virtud del Despacho Comisorio No. 083 del 12 de junio de 2018. Es ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (\$). A quien corresponde dejar a disposición el vehículo inmovilizado en tanto que la comunicación por la que se cumple de la medida, se origina en esa oficina, quien tiene a cargo cumplir con la entrega comisionada. Y devolver lo actuado debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be6c87bfab5510e1dd56194e35e987aa070530a7018ea0faa326f8a41e58b1d

Documento generado en 01/09/2020 07:31:07 a.m.

PROCESO: JECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00007-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la comunicación remitida No. 1285-20 del 21 de julio de 2020 por la que la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, informando el registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas DUP244. Y dado que dentro del certificado de tradición se indica como observación que registra embargo para el Juzgado 16 Cvl Mpal Bga, con todos los datos correspondientes a este proceso y en cumplimiento del oficio No. 1663 del 11 de marzo de 2020. Se DISPONE:

- OFICIAR ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que aclare la observación realizada en el Certificado de Tradición del Vehículo de placas DUP244. Y precise si respecto del mismo bien, obra cautela por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga o sólo registra el embargo comunicado por este despacho conforme oficio No. 1663 del 11 de marzo de 2020. Por secretaría elaborar la comunicación necesaria y gestionar a través de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d143365647de514e72b5ca66d49b4ffd9f959762d0a6963ce94cb6af7a4bd95
d**

Documento generado en 01/09/2020 08:03:26 a.m.

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la comunicación remitida desde el 23 de julio de los corrientes para atender el requerimiento expresado, para que se defina de fondo de la cesión de los derechos de crédito existente y conocer el contenido del folio 72. Se DISPONE:

- **PRECISAR** al memorialista que lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2019 (folio 55), no era relativo a la representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, sino a la entidad cedente tal como se expresó en estos términos:

“...se observa que el documento fue suscrito por GERMAN ALFONSO PINILLA FINO, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE (entidad demandante), sin aportar certificado de existencia y representación donde se verifique dicho circunstancia y lo facultad que le asiste para efectuar lo cesión presentada dado que lo certificación que se acompaña y obra en el folio 51 a 52, sólo da cuenta de lo representa para asunto judiciales, más no de lo disponibilidad del derecho objeto del presente proceso”.

- **Por secretaría** y por correo electrónico remitir copia del folio 72 a la parte ejecutante. De conformidad con la petición realizada (anexo 04 expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbf28fbdc8830c241517b87e1e25f3a83f181fbd41e0f1ad915164ec404bb2f

Documento generado en 01/09/2020 07:31:37 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00424-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la gestión demostrada por la parte demandante respecto de la comunicación remitida a COOMEVA EPS. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la **COOMEVA EPS**, para que **de manera inmediata** de respuesta al oficio No. 3519 del 13 de septiembre de 2018, radicado en esa entidad desde el 26 de septiembre de 2018. En el que se solicitaba informar a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de MARLY JULIETH RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.098.751.650. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f502f5385615bccdf5732189ab35491151b87ab9238e88ca65415cebe8d28050**

Documento generado en 01/09/2020 07:32:08 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 680014003026-2018-00463-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	80.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	39.200
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	\$	119.200*50%=59.600

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$59.600). Bucaramanga, 1 de Septiembre de 2020


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75f4f9bea1c73a6f080f170ed9fb3c6f0851c4cefe2c42d25055357e74c589d**

Documento generado en 01/09/2020 07:33:17 a.m.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso que por secretaría se procediera a liquidar las costas correspondientes en virtud de lo señalado en el ordinal sexto de la sentencia del 20 de mayo de 2020. No obstante, se advierte que mediante auto del 16 de octubre de 2019 se concedió amparo de pobreza solicitado por los demandados EDGAR PARRA SÁENZ y ALEXANDRA VARGAS PARRA. Por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P. no hay lugar a liquidar costas, pues aunque se causaron, los demandados no pueden ser condenados a su pago. En virtud de lo indicado. Se DISPONE:

- ABSTENERSE de cumplir con la orden de liquidación de costas ordenada en sentencia del 20 de mayo de 2020. En aplicación de lo dispuesto por el Art. 154 del C. G. P. y por los motivos expresados.
- Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- De la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se definirá por el juez de ejecución en lo de su competencia.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de Septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114f2d5dbc298c5ee7ded2d0b8a5a8aed74668cf096a2bcf13df9df0bd45a08**

Documento generado en 01/09/2020 07:33:54 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2019-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial presentado el 13 de julio de los corrientes, mediante el que se aporta constancia de envió y entrega del citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA, dirigida a la Calle 41 No. 11-44 Policía de la ciudad de Bucaramanga. Se dispone:

- Por la parte interesada atender lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., para completar el trámite de notificación.
- ADVERTIR al apoderado de la parte demandante el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda, toda vez que al revisar el Registro Único de Abogados su correo electrónico no figura registrado, por lo que se le requiere para que procede a realizar dicho registro, pues es necesario para poder atender sus requerimientos en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

Firmado Por:

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bcda46d3e25d604407f253a487e59d76f1ac1eb6cdaf00597104fac551b2ef

Documento generado en 01/09/2020 07:35:34 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2019-00480-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que se hace necesario agilizar la notificación del demandado, SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la **COOMEVA EPS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto del señor **JOSÉ MARTÍNEZ AGUILAR** identificado con C.C. 91.295.131. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b99905163b15e868990803366e74ae52f4e3eaf8d7f300204ac0f5501818ed**

Documento generado en 01/09/2020 07:58:43 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**RADICACIÓN: 680014003026-2019-00599-00**

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.518.874
2°	NOTIFICACIONES	\$	31.600
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	\$	4.550.474

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. Bucaramanga, 1 de Septiembre de 2020



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 10 de Julio de 2020, por secretaría dar aplicación a lo reglado por el numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P.

Ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e2909f6b5cd348e62d880b8eaca87ae3a745c2f784707b7b9244c3975a898**

Documento generado en 01/09/2020 07:59:42 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2019-00741-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPMUTUAL** - en contra de **LILI JOHANA HERNÁNDEZ MEDINA, ELIZAIN BARRIOS SALÓN y LAURA LISSETTE ROMÁN BELTRÁN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de diciembre de 2019 (Fl. 25 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la que se notificó a los demandados **LILI JOHANA HERNÁNDEZ MEDINA, ELIZAIN BARRIOS SALÓN** personalmente el 28 y 31 de enero de 2020 respectivamente (folios 26 y 28 C. principal) y a **LAURA LISSETTE ROMÁN BELTRÁN** por conducta concluyente el 20 de enero de 2020 (folio. 27 C. principal), quienes en el término de ley guardaron absoluto silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago emitido el 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C. G. P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$262.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026
BUCARAMANGA**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de Septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PARADA SIERRA
CIVIL MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6751e0860f6a1a9c7e445f05c145dff6dbeb386d13f96d70509d9b047d364d77

Documento generado en 01/09/2020 08:00:14 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00745-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la información suministrada por la parte demandante. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la **NUEVA EPS SA**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor RICARDO ARTURO SANTACRUZ SARMIENTO identificado con C.C. 72.138.561. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe si en los documentos firmados por la parte demandada para viabilizar la suscripción del contrato de arrendamiento base del presente proceso, no figura dirección electrónica de los obligados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df493a11576fd95e624eb03a96e34072b42da04b377fab551050bc8f6ae91d2**

Documento generado en 01/09/2020 08:01:05 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00820-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede por el cual se presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante. SE DISPONE:

- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LUIS AURELIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681aa0cede6a13cc103ab3f50681cf8a35b1579ad30b94fa1fa7ebfbbf8cc8e3

Documento generado en 01/09/2020 08:01:46 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00855-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede remitido por la parte demandada pero acompañado de escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir y presentación personal ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación realizado por el obligado CARLOS ALBERTO CALDERÓN SILVA, incluidas las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **NUBIA SANTAMARÍA ARDILA** en contra de **YULISA ANDREA GÓMEZ CELIS y CARLOS ALBERTO CALDERÓN SILVA**; acorde los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: PRECISAR a las partes que para cancelación de la hipoteca deberá cumplirse por los interesados con el trámite notarial y posterior registro para los fines pertinentes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f823b878860e359190eb0f126f1ecc8235892d5d64035b77bac3cf2edd67d**

Documento generado en 01/09/2020 08:02:28 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00008-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **RICARDO VELANDÍA MELÉNDEZ** en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO PROVENZA CLUB AL CONDOMINIO** y **“ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO PROVENZA CLUB AL CONDOMINIO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023f085b27cac6fdca4bef1d6365078b3830b21af32347cf86767fd66243d610**

Documento generado en 01/09/2020 08:04:14 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00009-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial de sustitución de poder presentado para el 30 de julio de los corrientes. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a05fab8b0b7e8e96542f301a81fcd610dce37cb1b0c44e709cb798443199e2c

Documento generado en 01/09/2020 08:08:09 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la apoderada de la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que sólo advierte al citado el deber de presentación dentro del término fijado para que se le notifique personalmente. Sin concretar que con la comunicación se está surtiendo su notificación al amparo del Art. 8 citado, para poder ser tenido en cuenta como se pretende y entender surtida de manera efectiva la notificación de la orden de pago. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4a3e8e86f5ef9441244de3899aa5a372611053bb75dc73ce8dab1f1b28fcc7

Documento generado en 01/09/2020 08:09:45 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00051-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por la parte demandante en los escritos presentados el 18 de junio y 31 de julio de 2020 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que si bien, al interior de las presentes diligencias fueron decretadas medidas cautelares en contra del ejecutado. El memorialista – demandante – manifiesta que no ha retirado los oficios para su materialización. Lo que se verifica en el contenido del cuaderno de medidas.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por remisión al correo electrónico en aplicación de las TIC. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13417330b9133e5c93acad92adf82aff15c91907ae73a6a06f83c2dcd93e83df

Documento generado en 01/09/2020 08:10:33 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2020-00261-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”** contra la **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA**

Una vez revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – acta de liquidación del contrato RC No. 0828-2013 suscrito entre la Fiduciaria La Previsora S.A. actuando como vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y la **CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA** – se advierte que no fue allegado de manera completa por cuanto al derivarse del contrato RC No. 0828-2013 el título ejecutivo que habilita la ejecución es complejo el cual requiere para su ejecución que se allegue todos los documentos que componen dicho contrato, así las cosas no surge una obligación sea clara, expresa y exigible, en cuanto no puede hacerse valer como título ejecutivo por separado.

En ese orden de ideas se tiene que el documento así presentado, no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose. Y precisar que para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital del título valor señalado, por lo que el original del instrumento nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de Septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7d848b453697cfc3b4a473ad3e11e19f58bd26ed3a600a1fe285f52b839da3

Documento generado en 01/09/2020 09:28:14 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00262-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS** contra **MARHENLY GIL MAESTRE, MARYLEN GIL MAESTRE y HENRYGIL MOJICA**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Debe presentarse escrito completo de la demanda y sus anexos, pues los aportados aparecen cortados y no se permite una lectura completa de los mismos (Art. 82 y 83 del C. G. P.).
2. Indique, el domicilio de los demandados según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Precise en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se está solicitando la mora sobre cada uno de los cánones debidos, la fecha de exigibilidad de los mismo y la tasa por la cuál se petitiona su pago de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente demanda.
5. Aporte evidencia de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de todos los demandados, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
6. Informe cómo establece cuantía, es decir, como liquidó – tasa y tiempo – de los intereses de mora.
7. Explique, porque en el acápite de pruebas y anexos señala que allega copias para el archivo, para el traslado y el contrato de arrendamiento. Si ésta y sus anexos fueron enviados digitalmente sin anexo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b6bfbaa0893551e57389d0499b6ca1d71fbd559d33d3ff5deef5c65c776f8

Documento generado en 01/09/2020 08:11:09 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00268-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** -contra **HUMBERTO ROJAS SUAREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la entidad demandante o su representante legal, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, en los hechos de la demanda la cadena de endosos toda vez que el despacho no se explica porque si el demandado estaba obligado a pagarle a FENALCO VALLE, el título lo endosa la ADMINISTRADORA FIDECOMISO a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y esta a su vez lo endosa a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC FENALCO VALLE, y posteriormente la FENALCO VALLE al apoderado. No habiendo así una verdadera continuidad en los respectivos endosos.
3. Señale, quién es el administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC FENALCO VALLE, con su respectivo soporte de representación legal y cuáles fueron las causas de su surgimiento.
4. Refiera, el nombre y domicilio del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Declare, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré ZN487549 – base de la presente demanda.
6. acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Indique, de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel, artículo 8 del decreto 806 de 2020.
8. Aclare, porque la dirección de notificaciones judiciales del demandante, reportada en la demanda no corresponde con la señalada en el certificado de existencia y representación legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO –SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-.
9. Allegue, el documento referido en anexos denominado “Cámara de Comercio Patrimonio Fenalco”.
10. Anexe, los soportes de existencia y representación legal de las entidades que firmaron el contrato de fiducia mercantil, aportado con la demanda, los cuales deben ser expedidos para la fecha de firma de dicho contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **66** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f449df5d9ccb4af5d8ca9442a41edcc9458ddce90075174f84a52510932fc9f9**

Documento generado en 01/09/2020 11:29:42 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00269-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** contra **JOSÉ JULIÁN BAUTISTA GARCÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, porque dirige la demanda ante el juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga y la dirija según corresponda.
2. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que adjunta copias para el traslado y el archivo de la demanda si fue enviada digitalmente.
3. Allegue, nuevamente la copia de la Escritura Pública No. 18542 de 23 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. con su correspondiente certificado de vigencia y anexos, ya que la presentada está desorganizada, además la mayoría de hojas son ilegibles no permiten la lectura normal del contenido, lo que dificulta revisar incluso si endoso está bien otorgado.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré 3031193 – base de la presente demanda.
5. Indique, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
6. Especifique, claramente a qué obligación pertenece el valor de \$30.913.491, ya que en el endoso realizado por el BANCO DAVIVIENDA se aprecia que el demandado tenía varias obligaciones con la entidad financiera. En caso de que el valor adeudado sea de varias acreencias, señale separadamente el valor de cada una, la fecha en que entró en mora y el número de la obligación.
7. Presentar separadamente (archivos PDF diferentes) pero integradas las correcciones en un solo escrito de demanda, poder y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.
8. Finalmente, como el poder se otorga dentro del contenido de la demanda debe acreditarse el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Que se impide por venir su remisión de un correo de la oficina de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c494836c24c45051ac04b43406b480774e309a7b738e63d59805094056a5bf7c

Documento generado en 01/09/2020 08:13:40 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00271 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO ANTONIO RIVERA CARVAJAL**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. El apoderado de la parte demandante debe atender lo señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir con la registrada en la demanda y el Registro Único de Abogados.
2. Debe presentar poder especial que se anuncia en la demanda y lo faculta actuar en nombre de la entidad demandante.
3. Cuando el poder ha sido otorgado por persona inscrita en el registro mercantil debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. artículo 5 en el Decreto 806 del 2020.
4. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
5. Presente la demanda de forma organizada y sin repeticiones dado que de las pretensiones de la demanda dos periodos corresponden al mismo mes y año.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd7a4201655d99c7181ad4171294bb996b5172e595ad7c820d45da9cb5f0dff

Documento generado en 01/09/2020 08:14:57 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003026-2020-00272-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CLÍNICA DE LLANTAS & RINES LTDA** contra **JUAN CARLOS GÓMEZ GARZÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor y carta de instrucciones del documento base de la demanda.
2. Señale, si en los documentos presentados para el estudio del contrato de mutuo representado en el pagaré allegado con esta demanda, el obligado no señaló dirección de correo electrónico.
3. Precise porque la dirección de correo electrónico señalada como de la entidad demandante no es la misma que la registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c1982a7b6a65a39a8eae53cd5543859b168fa4a681ca51a695f3e623e57a4a

Documento generado en 01/09/2020 08:15:46 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00276-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **JUAN DAVID PASTRANA CARVAJAL**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre el representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Se acredite la facultad que le asiste a la gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo por los gerentes principales.
3. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
4. Aclare sobre el lugar de notificación del demandado según contenido del pagaré y lo reportado en la demanda. Además, informe lo referente correo electrónico que se aduce manualmente en el mismo libelo sin información de email alguno (Art. 8 del decreto 806 del 2020).
5. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que adjunta copias para el traslado y el archivo si la demanda fue enviada digitalmente.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré BUC34155 – base de la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **066**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **2 de septiembre de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA

PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20bcd17fc6f416e1ba46fa9f7f72a972e46bb33c2c84ca2f15e04a0882ae11a

Documento generado en 01/09/2020 08:16:58 a.m.